

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que deroga y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Mario Salazar Madera, Rogelio Carvajal Tejada y Carlos Alberto Torres Torres
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de junio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Modificar la normatividad para los grupos parlamentarios unificando, para efectos de su integración, un mínimo de cinco diputados o senadores. Definirlos como los órganos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el cumplimiento de su objeto, gozarán de independencia operativa en los términos previstos legalmente. Establecer que el Presidente de la Mesa Directiva correspondiente formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del pleno. Que el patrimonio de los grupos parlamentarios estará integrado por las aportaciones que le asigne la Cámara respectiva, en su carácter de Grupo Parlamentario; los recursos materiales y de apoyo que se le proporcionen por acuerdo de la Junta de Coordinación Política; las aportaciones económicas de sus miembros, cuando así lo determinen, y las demás que legítimamente le correspondan. También que “los grupos parlamentarios no podrán adquirir por sí o por interpósita persona, préstamos o deuda de cualquier naturaleza y que las Cámaras del Congreso de la Unión se constituirán como deudores subsidiarios de los Grupos Parlamentarios respecto de los actos jurídicos que los mismos realicen.” Prevé que la contraloría interna de la Cámara respectiva, podrá prohibir a los grupos parlamentarios la celebración de actos jurídicos por los cuales asuman una

obligación económica que exceda su capacidad financiera de pago, tomando en cuenta las asignaciones de recursos acordadas por la Junta de Coordinación Política a cada grupo parlamentario y que tampoco podrán los grupos parlamentarios, contraer obligaciones contractuales cuyo vencimiento o ejecución sea posterior al de la fecha de terminación de la legislatura correspondiente. Finalmente establece que los grupos parlamentarios estarán conformados como mínimo por: un Pleno; una Coordinación y un Comité de Administración y Finanzas, con sus respectivas atribuciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p align="center">TITULO PRIMERO Del Congreso General</p> <p>Artículos 1 al 13 . . .</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Sederogan los artículos 14 en su numeral 4, 17 en su numeral 5, 26, 27, 28, 29, 30, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79; el Título Primero denominado del Congreso General, se constituye con dos capítulos, el primero que se denominará "Disposiciones Generales",comprende de los artículos 1 al 13, y el segundo que se denominará "De los Grupos Parlamentarios" comprenderá del artículo 13 bis 1 al 13 bis 17 que se adicionan con el presente decreto, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Título Primero Del Congreso General</p> <p align="center">Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p>Artículos 1 al 13 . . .</p> <p align="center">Capítulo Segundo De Los Grupos Parlamentarios</p> <p>Artículo 13 bis 1- El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados o senadores, según corresponda, y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con legisladores en la cámara respectiva.</p>

No tiene correlativo

1.- Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de la Cámara respectiva, de los siguientes documentos.

a)Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes.

b)Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y

c)Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 13 bis 2.- Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva correspondiente, formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones, derechos y obligaciones previstas por la ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

Artículo 13 bis 3.- En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la

No tiene correlativo

Cámara respectiva, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

a) La denominación del Grupo Parlamentario;

b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman;

c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

Artículo 13 bis 4.- Los grupos parlamentarios son órganos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el cumplimiento de su objeto, gozarán de independencia operativa en los términos previstos en esta ley.

Artículo 13 bis 5.- Los grupos parlamentarios tienen por objeto promover la actuación coordinada de los legisladores, a efecto de llevar a cabo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el cumplimiento de los postulados y principios del partido del que forman parte, así como las plataformas electorales de éste, para contribuir de manera eficaz, al desarrollo democrático del Estado Mexicano.

Artículo 13 bis 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el grupo parlamentario contará con un patrimonio propio, integrado por:

a) Las aportaciones que le asigne la Cámara respectiva, en su carácter de Grupo Parlamentario;

No tiene correlativo

b) Los recursos materiales y de apoyo que se le proporcionen por acuerdo de la Junta de Coordinación Política;

c) Las aportaciones económicas de sus miembros, cuando así lo determinen, y

d) Las demás que legítimamente le correspondan.

Art 13 bis 7.- Los grupos parlamentarios no podrán adquirir por sí o por interpósita persona, préstamos o deuda de cualquier naturaleza.

1.- Las Cámaras del Congreso de la Unión se constituirán como deudores subsidiarios de los Grupos Parlamentarios respecto de los actos jurídicos que los mismos realicen.

2.- La contraloría interna de la Cámara respectiva, podrá prohibir a los grupos parlamentarios la celebración de actos jurídicos por los cuales asuman una obligación económica que exceda su capacidad financiera de pago, tomando en cuenta las asignaciones de recursos acordadas por la Junta de Coordinación Política a cada grupo parlamentario. Tampoco podrán los grupos parlamentarios, contraer obligaciones contractuales cuyo vencimiento o ejecución sea posterior al de la fecha de terminación de la legislatura correspondiente.

Art 13 bis 8.- Los grupos parlamentarios organizaran su funcionamiento con al menos la siguiente estructura básica.

a) Pleno del Grupo Parlamentario;

No tiene correlativo

b) una Coordinación del Grupo Parlamentario;

c) un Comité de Administración y Finanzas.

Artículo 13 bis 9.- El pleno es el órgano superior de análisis, discusión, deliberación y resolución de los grupos parlamentarios, el cual se integra con las diputadas y diputados pertenecientes al mismo.

Son atribuciones del pleno, las siguientes:

a) Elegir y remover al Coordinador del Grupo Parlamentario, en términos de su regulación interna y disposiciones partidistas;

b) a los miembros de la mesa directiva, a propuesta del Coordinador;

d) Aprobar su reglamento interior;

c) Analizar, discutir, y en su caso, aprobar:

I.- El plan de trabajo anual y los temas que integren la agenda legislativa del grupo parlamentario.

II.- La posición del grupo parlamentario respecto de los proyectos de iniciativas de ley o decreto presentadas por sus propios integrantes y las que sean presentadas a su nombre, a propuesta de las reuniones de los grupos de trabajo;

III.- La posición del grupo parlamentario, ante las iniciativas

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>de ley o decreto presentadas ante la Cámara respectiva por legisladores de otros partidos políticos;</p> <p>IV.- El presupuesto anual del Grupo Parlamentario para la Cámara respectiva;</p> <p>V.- Los lineamientos de salarios, tabulador, funciones, capacitación, distribución y horarios del personal;</p> <p>VI.- El dictamen del Comité de Administración y Transparencia, relativo al informe financiero anual,</p> <p>VII.- Los estatutos de su fundación.</p> <p>d) Evaluar:</p> <p>I.- Los informes del coordinador;</p> <p>II.- El desempeño de los integrantes del grupo parlamentario en las mesas directivas de las comisiones y comités de la Cámara respectiva, así como el que realicen en cualquier órgano del grupo parlamentario;</p> <p>III.- Las demás que se establezcan en el reglamento interior del Grupo Parlamentario y demás disposiciones del Partido Político respectivo, y</p> <p>IV.- Los informes del Comité de Administración y Transparencia</p> <p>e) Las demás previstas en el reglamento interior respectivo, y</p>
---	--

No tiene correlativo

disposiciones aplicables.

Artículo 13 bis 10.- El Pleno del Grupo parlamentario sesionará validamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre el Pleno serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias se celebraran cuando sean convocadas por el Coordinador del grupo parlamentario.

Artículo 13 bis 11.- El coordinador del Grupo Parlamentario será designado según lo disponga su Reglamento Interior o demás disposiciones internas.

La coordinación del grupo, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Administrar y ser el representante legal del grupo parlamentario, llevando a cabo todos los actos jurídicos de dominio que sean necesarios para su funcionamiento, en términos de las disposiciones que al respecto emita la Cámara legislativa respectiva;

b) Llevar a cabo actos de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales en uno o más apoderados, para

<p>No tiene correlativo</p>	<p>que los ejerzan individual o conjuntamente;</p> <p>c) Coordinar los trabajos de los legisladores del grupo parlamentario;</p> <p>d) Convocar y conducir las sesiones del Pleno del Grupo Parlamentario;</p> <p>e) Conducir las negociaciones con los otros grupos parlamentarios de la Cámara respectiva;</p> <p>f) Aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Grupo Parlamentario;</p> <p>g) Proveer a los miembros del grupo parlamentario, de los elementos materiales y humanos que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los recursos y espacios asignados por la cámara respectiva, al Grupo Parlamentario;</p> <p>h) Comunicar a la Mesa Directiva de la Cámara respectiva, las modificaciones que se presenten al interior del Grupo Parlamentario;</p> <p>i) Elaborar y presentar con los miembros que el designe, un informe anual de labores del grupo;</p> <p>j) Presentar semestralmente al Pleno del Grupo Parlamentario, un informe de sus actividades, así como un balance del estado financiero;</p>
-----------------------------	--

No tiene correlativo

k) Planear las actividades del grupo sobre la base de una distribución equitativa de tareas, que someterá a consideración de sus integrantes, así como dar seguimiento a su cumplimiento;

l) Designar a los miembros del grupo parlamentario que formarán parte de la mesa directiva de la Cámara respectiva, en términos de su reglamento interior y demás disposiciones internas de los partidos políticos de los que formen parte;

m) Determinar la integración de grupos de trabajo y direcciones internas, según sea necesario;

n) Administrar los recursos humanos, económicos y materiales del grupo, así como contratar y coordinar al personal necesario para el desempeño de las labores legislativas, administrativas y de asesoría, así como designar a los funcionarios que les auxilien para tales efectos;

o) Convocar al grupo parlamentario para realizar reuniones ordinarias y extraordinarias;

p) Resolver cuando la urgencia del caso no permita consultar a los miembros del grupo parlamentario, las acciones que estime necesarias para el cumplimiento del objeto del grupo parlamentario;

q) Mantener comunicación con los coordinadores de los demás grupos parlamentarios, o representantes de partidos políticos, así como con funcionarios públicos;

No tiene correlativo

r) Designar la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; autorizar los viajes al extranjero de los legisladores miembros del grupo parlamentario; la integración de sus miembros a las comisiones legislativas ordinarias y especiales;

s) Presentar ante la Cámara respectiva, un informe de los resultados de la labor del grupo parlamentario, que incluirá los estados financieros;

t) Abstenerse de ocupar el cargo de presidente o secretario de comisiones ordinarias o especiales, de la cámara respectiva;

u) Las demás que establezca el reglamento interior del Grupo Parlamentario, o demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 bis 12.- Son atribuciones del Comité de Administración y Transparencia:

a) Administrar y transparentar los recursos administrativos y financieros del Grupo Parlamentario;

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Grupo Parlamentario y someterlo a aprobación del mismo;

c) Elaborar el informe financiero y someterlo a aprobación del Pleno del Grupo;

d) Mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad del Grupo Parlamentario, así como asignar los resguardos

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>necesarios para la conservación y mantenimiento de los bienes del mismo;</p> <p>e) Elaborar informes financieros semestralmente, y remitirlos previa aprobación del pleno, a la Secretaría General de la Cámara respectiva;</p> <p>f) Atender los requerimientos administrativos del grupo parlamentario, y</p> <p>g) Las demás que establezcan el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 13 bis 13.- Son derechos de los grupos parlamentarios:</p> <p>a) Gozar de las garantías que esta ley les otorga, para realizar libremente sus actividades;</p> <p>b) Disfrutar de las prerrogativas y el financiamiento público;</p> <p>c) Designar a los miembros de su grupo parlamentario que integrarán una comisión o comité, así como cualquier órgano de gobierno de la Cámara respectiva;</p> <p>d) Ser propietario, poseedor o administrador sólo de los bienes estrictamente indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, en los términos previstos en esta ley, y</p> <p>e) Los demás que les otorgue este ordenamiento jurídico, y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

No tiene correlativo

Artículo 13 bis 14.- Son obligaciones de los grupos parlamentarios:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus miembros, a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los demás Grupos parlamentarios y legisladores;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia física o verbal, y a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden en las sesiones, o impedir el funcionamiento regular de los órganos de la Cámara respectiva;

c) Expedir un reglamento interior, en el que se detalle la estructura interna, así como los procedimientos y demás mecanismos de su funcionamiento;

d) mantener en funcionamiento efectivo a su estructura mínima y demás órganos constituidos de acuerdo a su reglamento interior;

e) Crear y sostener un órgano técnico de asesoría permanente;

f) Permitir la práctica de auditorias y verificación del cumplimiento de sus obligaciones legales;

g) Comunicar oportunamente a la Mesa Directiva de la Cámara respectiva, el cambio de los integrantes de sus órganos directivos, o cualquier modificación a su reglamento interior;

No tiene correlativo

h) Utilizar los recursos humanos, financieros y materiales que se le proporcionen, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

I) Abstenerse de cualquier expresión que implique lesiones a los derechos de los demás legisladores, Grupos parlamentarios, personas o instituciones públicas;

j) Garantizar la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la conformación de las comisiones y Comités de la Cámara respectiva;

k) las demás que establezca este ordenamiento jurídico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 bis 15.- Las relaciones de trabajo de los Grupos Parlamentarios y su personal, se regirán por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13 bis 16.- Los Grupos Parlamentarios observarán las disposiciones en materia de adquisiciones, obra pública, contratación, transparencia y demás disposiciones y lineamientos en materia administrativa que al efecto expidan los órganos competentes de la Cámara respectiva.

Artículo 13 bis 17.- La personalidad jurídica, así como el goce y ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los Grupos Parlamentarios, estarán vigentes durante la legislatura en la cual fueron constituidos, o antes si este deja de

No tiene correlativo

ARTICULO 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:

a) a d) . . .

2 a 3 . . .

4. *En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:*

a) *La denominación del Grupo Parlamentario;*

cumplir con los requisitos necesarios para ser considerado como Grupo Parlamentario. Al término de la legislatura respectiva, cesará la personalidad jurídica del Grupo Parlamentario, y esta surtirá efectos nuevamente, una vez que se constituya el Grupo Parlamentario correspondiente e inicie la siguiente legislatura.

1.- La Mesa Directiva de la Cámara respectiva, hará la declaratoria de desaparición de un grupo parlamentario, y a partir de ese momento, dicha Cámara se convertirá en causahabiente de los derechos y obligaciones que debiera ejercer y haya contraído el Grupo Parlamentario que hubiere desaparecido.

2.- Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores destinados al Grupo Parlamentario declarado como desaparecido, se transferirán y estarán a disposición de la Cámara respectiva.

Artículo 14

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:

a) a d) . . .

2 a 3 . . .

4 (derogado)

b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y

c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

ARTICULO 17.

1 a 4 ...

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6 a 7 ...

Artículos 18 a 25. ...

ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

Artículo 17

1 a 4. . .

5 (derogado)

6 a 7 ...

Artículos 18 a 25. . .

Artículo 26 (derogado)

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

ARTICULO 27.

1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la

Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

ARTICULO 28.

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

ARTICULO 29.

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la

Artículo 27 (derogado)

Artículo 28 (derogado)

Artículo 29 (derogado)

Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

ARTICULO 30.

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Artículos 31 a 69 . . .

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al

Artículo 30 (derogado)

mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

ARTICULO 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y

c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada

Artículos 31 a 69 . . .

Artículo 71 (derogado)

Artículo 72 (derogado)

grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

Artículo 73 (derogado)

ARTICULO 74.

I. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

Artículo 74 (derogado)

ARTICULO 75.

I. El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Artículo 75 (derogado)

ARTICULO 76.

I. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

ARTICULO 77.

I. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los

<p><i>recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.</i></p> <p>Artículos 78 a 135 . . .</p>	<p>Artículo 76 (derogado)</p> <p>Artículo 77 (derogado)</p> <p>Artículos 78 a 135 . . .</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor, un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las reformas aprobadas en el presente decreto.</p> <p>Tercero.- Los trabajadores de los Grupos Parlamentarios, que por virtud del presente decreto cambien de régimen laboral, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.</p> <p>Cuarto.- Los Grupos Parlamentarios tienen un plazo de 90 días contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para</p>

	entregar a la Cámara respectiva, un inventario pormenorizado de los recursos materiales, personal, bienes, derechos y obligaciones que tenga a su cargo.
--	--

JJBL